



Estatuto Social

Cooperativa de Consumo
Salud Pública

Fundada el 7 de febrero de 1942
Montevideo - Uruguay

ESTATUTO SOCIAL COOPERATIVA DE CONSUMO SALUD PUBLICA

CAPITULO I DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

Art. 1. (Denominación y Constitución)

Cooperativa de Consumo Salud Pública es una comunidad de personas que se asocian voluntariamente para conformar, en carácter de usuarios, una Cooperativa de Consumo que se rige por lo dispuesto por la ley 18.407, de 24 de octubre de 2008, sus decretos reglamentarios, normas concordantes, complementarias y por lo dispuesto por este Estatuto.

Art. 2. (Personería Jurídica)

La Personería Jurídica le fue otorgada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de diciembre de 1940, y por ley 10.835, de 18 de octubre de 1946, y ley 12.704, de 10 de febrero de 1960, se le otorgó el derecho de retención sobre sueldos y pasividades, por concepto de consumo de bienes y servicios y garantías.

Art. 3. (Duración)

El plazo de duración será ilimitado salvo que se resuelva su disolución, por las causas y en las condiciones que al respecto establezcan las normas legales y las del presente estatuto.

Art. 4. (Domicilio)

El domicilio legal de la Cooperativa estará radicado en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5. (Objeto social)

El objeto social de Cooperativa es el de satisfacer las necesidades de consumo de bienes y servicios de sus socios y sus familias, pudiendo para ello realizar todo tipo de actos o contratos, por sí o por intermedio de terceros, así como desarrollar toda actividad que complemente o coadyuve al objeto social, pudiendo, realizar acuerdos, convenios o asociaciones con entidades públicas o privadas, cualquiera sea su naturaleza jurídica. Asimismo podrá operar con personas no asociadas físicas o jurídicas, en condiciones que no sean más ventajosas que las que ofrece a sus socios.

Art. 6. (Donaciones)

El Consejo Directivo no podrá realizar donaciones, cualquiera sea su naturaleza, salvo en casos excepcionales, requiriéndose para ello, el voto unánime de los Consejeros presentes.

Art. 7. (Fines)

Son fines de la Cooperativa, además de la consecución de su objeto social, los siguientes:

- a) aplicar y difundir los principios y valores cooperativos
- b) promover el relacionamiento activo con cooperativas y entidades de la economía social, tanto nacionales como regionales o internacionales;
- c) apoyar los procesos de colaboración, complementación o integración entre entidades cooperativas;
- d) proyectar su actividad sobre la comunidad local, regional o internacional.

Art. 8. (Responsabilidad)

La Cooperativa de Consumo Salud Pública será de responsabilidad limitada en los términos que establecen los artículos 20 y 107 de la ley 18.407, de 24 de octubre de 2008.

Art. 9. (Compromiso con la comunidad)

Compromiso con el medio ambiente y la comunidad. La Cooperativa será respetuosa de la preservación del medio ambiente y asume el compromiso de colaborar con la comunidad cuando existan razones de necesidad social general.

Art 10. (Autonomía e Independencia)

La Cooperativa será independiente respecto de partidos políticos, de movimientos sociales, de credos religiosos y de ideas filosóficas. Actuará con autonomía en todos los asuntos sobre los que tenga que intervenir directa o indirectamente y no propiciará discriminación alguna de razas, etnias, género, discapacidades o minorías sociales.

**CAPITULO II
DE LOS SOCIOS**

Ingreso y Egreso de Socios

Art. 11. (Ingreso y Egreso)

El ingreso a la Cooperativa, así como el egreso de la misma, es un acto de libre voluntad personal, que se formaliza a través de los procedimientos y del cumplimiento de los requisitos que al respecto establezca este Estatuto, sus reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

Art. 12. (Requisitos)

Podrá ser socio de la Cooperativa:

- a) toda persona física mayor de 18 años con capacidad para contratar y
- b) los menores de edad debidamente representados

Art. 13. (Procedimiento)

La calidad de socio se adquiere mediante solicitud ante el Consejo Directivo y resolución aprobatoria de éste. El Consejo Directivo podrá delegar en la Administración la facultad de otorgar al aspirante la calidad de socio, debiendo reglamentar los procedimientos que se deben cumplir al efecto.

Art. 14. (Causas de pérdida de la calidad de socio)

La calidad de socio se pierde por:

- a) renuncia.
- b) fallecimiento de la persona física
- c) exclusión, ya sea por perder las condiciones exigidas en este estatuto para ser socio o por actos u omisiones que ameriten adoptar decisión en base a esta causal.

La renuncia se deberá presentar por escrito ante el Consejo Directivo, con un preaviso de 60 días, nunca antes de los cinco años posteriores al ingreso, y se hará efectiva desde el momento en que el socio haya cumplido con todas sus obligaciones exigibles al momento de la presentación y sea aprobada por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo podrá en aquellos casos que estime suficientemente motivados aceptar renunciaciones de socios que no hayan cumplido con el requisito del plazo mínimo de cinco años arriba referido.

El fallecimiento extingue la calidad de socio, sin perjuicio de la liquidación a la fecha de acaecido el mismo de todos sus derechos y obligaciones para con la Cooperativa, los que pasarán a integrar la masa sucesoria.

La exclusión se configurará por resolución fundada del Consejo Directivo la que deberá ser notificada a los efectos de que se pueda ejercer el derecho de defensa, y la que posteriormente deberá ser validada por resolución de la Asamblea General Ordinaria inmediata siguiente. El socio excluido dispondrá de 5 días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la decisión del Consejo Directivo para recurrirla. El recurso, que no tendrá efecto suspensivo, se resolverá en la primera convocatoria del Consejo Directivo y, en caso de ser confirmatorio de la resolución oportunamente adoptada, pasará a resolución de la Asamblea General inmediata siguiente.

Art. 15. (Suspensión de la calidad de socio) La calidad de socio puede ser suspendida por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de los deberes y obligaciones sociales que no ameriten exclusión.

- b) No pago de las deudas contraídas con la Cooperativa por más de seis meses consecutivos.
- c) Cuando lo solicite el Socio.

Corresponde al Consejo Directivo adoptar la decisión de suspensión.

Derechos y Obligaciones del Socio

Art. 16. (Derechos)

Son derechos del socio:

- a) acceder en igualdad de condiciones a todos los bienes, servicios y beneficios que en forma directa o indirecta ofrezca la Cooperativa en cumplimiento de su objeto social;
- b) participar en las Asambleas con voz y voto;
- c) integrar los órganos de la Cooperativa para los que fuere electo
- d) ser elector y elegible para el ejercicio de los cargos de los órganos cuya integración se efectúa por acto eleccionario;
- e) participar en comisiones o asumir representaciones cuando el Consejo Directivo lo designe;
- f) proponer, sugerir o presentar iniciativas al Consejo Directivo;
- g) acceder a la información que el Consejo Directivo o la Comisión Fiscal den publicidad sobre la marcha de la Cooperativa;
- h) recurrir ante el Consejo Directivo o la Comisión Fiscal las resoluciones que violenten sus derechos de Socio.

Art. 17. (Deberes)

Son deberes del socio:

- a) respetar los principios y valores cooperativos y actuar en relación a la Cooperativa y sus consocios, consecuentemente con ellos;
- b) cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y demás reglamentos y resoluciones de la Asamblea General, el Consejo Directivo y demás órganos sociales;
- c) abonar la cuota social y obligaciones contraídas y realizar los aportes que resuelva la Asamblea General;
- d) desempeñar con responsabilidad y honestidad los cargos o representaciones para los que fuera electo o designado;
- e) actuar con responsabilidad en el uso de los bienes de la cooperativa y respecto de la información de la Cooperativa a la que tenga acceso.

Art. 18. (Limitaciones al ejercicio de derechos)

El socio podrá ejercer los derechos establecidos en los literales b), c), d) y e) establecidos en el art. 16, en la medida que cumpla con los siguientes requisitos

- a. En las elecciones, como elegibles, siempre que tenga una antigüedad mínima de tres años como asociado. El socio elegible, para ocupar el cargo en el Consejo Directivo y Comisión Fiscal, deberá realizar el curso de Administración Cooperativa, que tendrá una duración mínima de treinta horas. Dicho curso podrá realizarse en forma previa al acto eleccionario o, en su defecto, dentro de los seis meses siguientes a la asunción del cargo de consejero o fiscal.
- b. Como elector, asambleísta y miembro de comisiones asesoras, cuando tenga como mínimo dos años de antigüedad.

Art. 19. (Restricciones e Incompatibilidades)

El socio que ejerza cargos en los órganos de la Cooperativa, no tendrá prerrogativas ni privilegios de especie alguna respecto del resto de los socios.

El socio que ejerza cargos en el Consejo Directivo, en la Comisión Fiscal o Comisión Electoral, no podrá ingresar como personal dependiente de la Cooperativa durante el período en que ejerza su mandato ni durante el período inmediato siguiente.

Es incompatible, para todo socio, el ejercicio simultáneo de cargos en el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y la Comisión Electoral.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA

Art. 20. (Definición del alcance)

El gobierno de la Cooperativa comprende el ejercicio de las funciones de Dirección, Administración y Control de la gestión para el cumplimiento del objeto social y sus fines.

Art. 21. (Órganos Sociales)

La Dirección, Administración y Control de la Cooperativa se ejercerá a través de los siguientes órganos:

- a) Una Asamblea General, constituida por los afiliados que hayan cumplido los requisitos que al efecto establece el Art. 18 literal b), la que tratará y resolverá todos aquellos asuntos que el Consejo Directivo incluya en la orden del día por propia decisión.
- b) Un Consejo Directivo compuesto de nueve miembros que ejercerán sus funciones por el término de cuatro años, debiendo renovarse en forma alterada cada dos años, en número de cinco y cuatro miembros, en cada elección parcial.
- c) Una Comisión Fiscal compuesta de tres miembros que durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegibles.
- d) Una Comisión Electoral compuesta de cinco miembros que durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser reelectos para la misma hasta cuatro años después de terminado su mandato. Tampoco podrán postularse como candidatos al Consejo Directivo o Comisión Fiscal, salvo que renunciaran como integrantes de la Comisión Electoral con una anterioridad mínima de un año, a la fecha de las elecciones. Sesionarán con un mínimo de tres miembros, y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de presentes.-

Art. 22. (Participación de los Asociados)

La participación del socio en los asuntos institucionales de la Cooperativa se dará a través de:

- a) La Asamblea General,
- b) El sufragio en los Actos Electorales
- c) El ejercicio de los cargos para los cuales fuera electo
- d) El ejercicio de la representación otorgada por el Consejo Directivo ante otras entidades o actos.
- e) Otras formas que se implementen por decisión de la Asamblea o Consejo Directivo

ASAMBLEA GENERAL Cometidos y Competencias

Art. 23. (Definición)

La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía y de mayor representación de la voluntad social y tiene por objeto adoptar las decisiones y dictar las resoluciones que correspondan dentro de sus competencias.

Art. 24. (Competencias)

Es competencia de la Asamblea General, sin perjuicio de otros asuntos que el estatuto o la ley le reserven:

Asuntos de orden institucional:

- a. Aprobar, modificar, interpretar y reglamentar el Estatuto
- b. Fijar las condiciones para el ingreso y egreso de los socios.
- c. Decidir sobre iniciar acciones de responsabilidad respecto de los miembros de los órganos sociales de la Cooperativa.
- d. Aprobar el cambio o modificación del objeto social.

- e. Decidir la transformación en otra clase de cooperativa.
- f. Decidir la modificación de su modalidad según lo dispuesto por el art. 10 de la Ley 18.407.
- g. Decidir sobre la asociación, fusión o incorporación con otras entidades.
- h. Resolver la disolución de la cooperativa.
- i. Resolver sobre la suspensiones y/o remociones de miembros del Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Comisión Electoral, siendo las cuales las establecidas en los Artículos 14 y 15 del Estatuto.-

Asuntos de carácter estratégico:

- j. Aprobar y fijar las políticas generales de la Cooperativa y los planes y proyectos que le presente el Consejo Directivo.

Asuntos de carácter económico:

- k. Aprobar los Estados Contables.
- l. Aprobar el proyecto de distribución de excedentes o de la absorción de pérdidas.
- m. Aprobar los aportes que deben efectuar los asociados con destino a capital, a fondos patrimoniales especiales y a fondos con destinos específicos.
- n. Aprobar la emisión de obligaciones o de instrumentos de capitalización.

Régimen de Funcionamiento

Art. 25. (Formas de convocatoria)

La Asamblea General se convocará en forma ordinaria una vez al año o en forma extraordinaria toda vez que sea necesario o cuando las circunstancias lo requieran, para tratar los temas o asuntos de su competencia.

Art. 26. (Habilitados)

La Asamblea General sesionará con la participación de los socios habilitados, los que actuarán por sí y ante sí, con derecho a un voto y a representar sólo a otro socio, con las limitaciones del art. 18 del presente Estatuto.

Art. 27 (Quórum)

El quórum que requiere para sesionar válidamente en primera convocatoria, será de la mitad de socios habilitados más uno. En segunda convocatoria que debe realizarse para una hora posterior a la primera como mínimo, podrá sesionar con la cantidad de socios presentes.

Art. 28 (Asamblea Anual Ordinaria)

Todos los años, dentro de los ciento ochenta días siguientes al cierre del ejercicio económico, se convocará a la Asamblea General Ordinaria para considerar los siguientes temas:

- a. La memoria anual del Consejo Directivo.
- b. Los estados contables.
- c. La distribución de excedentes o financiación de pérdidas
- d. El informe de la Comisión Fiscal
- e. Otros temas o asuntos de su competencia.

Art. 29. (Plazo y publicidad de la convocatoria)

La Asamblea General, en forma ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Consejo Directivo bajo las formas y en los plazos que estipulen al respecto las normas legales y sus respectivas reglamentaciones, o en su defecto por la Comisión Fiscal cuando aquél omitiera hacerlo en el plazo legal.

Art. 30. (Otros posibles convocantes)

La Comisión Fiscal, la Comisión Electoral en temas referidos a su competencia, o como mínimo el 10% de los socios habilitados para votar, pueden solicitar al Consejo Directivo la convocatoria de la Asamblea General en forma extraordinaria.

Recibida la solicitud, el Presidente o el Secretario del Consejo Directivo deberá convocar a una reunión de éste órgano, dentro de los quince días corridos a la recepción de la solicitud, verificar la formalidad y validez de la misma y convocar a la Asamblea según lo estipulado en el artículo 24, dentro de un plazo de setenta días de adoptada la resolución del mismo.

Vencido el plazo sin pronunciamiento expreso se entenderá configurada la denegatoria ficta.

Cuando el Consejo Directivo no respondiera o respondiera negativamente, la Comisión Fiscal o el 10% de los socios podrán convocarla.-

Art. 31. (Funcionamiento y Conducción de la Asamblea)

La Asamblea General sesionará en primera convocatoria con la mitad más uno de los socios habilitados y ante la imposibilidad de lograr ese quórum, pudiendo sesionar en segunda convocatoria, una hora más tarde ese mismo día.

La Asamblea constituida, sesionará bajo la conducción de una Mesa integrada por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo, o por quienes, por motivos fundados, sean designados en cada caso, por la propia Asamblea. En todos los casos, los integrantes de la Mesa de la Asamblea tendrán derecho a voto, pero no a opinar sobre los asuntos a consideración, salvo que renuncien a integrar la Mesa.

La Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio, el que podrá ser levantado el mismo día o a lo sumo dentro de los siguientes treinta días, y sólo podrán participar de la misma aquellos socios que se hubieren registrado al constituirse la misma.

Art. 32. (Mayorías para adoptar resoluciones)

Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán con el voto conforme de la mitad más uno de los Socios habilitados presentes, salvo en aquellos casos en que la ley o el estatuto exijan una mayoría especial.

Art. 33. (Asesores)

El Consejo Directivo, la Comisión Fiscal, la Comisión Electoral, la Mesa de la Asamblea General o la propia Asamblea podrán requerir la presencia en la misma, de los integrantes de las jerarquías administrativas y de los asesores profesionales y/o técnicos que estime conveniente para informar a los asambleístas. Dichos asesores podrán participar con voz pero sin voto en la consideración de los temas sometidos a la Asamblea.

CONSEJO DIRECTIVO

Cometidos, Competencias, Representación y Acefalia

Art. 34. (Definición)

El Consejo Directivo es el órgano de administración permanente que asume las funciones de dirección, administración y disposición sobre todos los bienes, derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Art. 35 (Competencias)

Son competencias del Consejo Directivo todas aquellas que la ley o el estatuto no reserven expresamente a la Asamblea General u otros órganos de la cooperativa y las que resulten necesarias para la realización de las actividades en cumplimiento del objeto y los fines sociales.

En particular y a modo de enunciación no taxativa, las siguientes atribuciones:

- a) cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y las del presente Estatuto y sus reglamentos;
- b) ejecutar las resoluciones de la Asamblea General;
- c) dirigir y administrar a la cooperativa;
- d) disponer de los bienes y derechos de la Cooperativa y asumir obligaciones por esta;
- e) organizar y reglamentar todas las actividades de la Cooperativa y sus servicios;
- f) delegar funciones de Administración y Gestión y otorgar poderes a favor de consejeros, empleados o terceros;

- g) admitir el ingreso de socios así como disponer la exclusión o suspensión de los mismos,
- h) defender los intereses sociales iniciando o contestando demandas judiciales o administrativas o sometiendo asuntos a arbitrajes o negociaciones para su resolución;
- i) comunicar a la Asamblea el importe de la cuota social, sus ajustes y sus destinos;
- j) proponer a la Asamblea aportes especiales para fondos de diversa naturaleza;
- k) proponer a la Asamblea los planes y proyectos que entienda pertinentes;
- l) proponer a la Asamblea los instrumentos de capitalización o financiamiento que requieran los planes y proyectos de la Cooperativa;

Art. 36 (Representación legal)

El Presidente y Secretario del Consejo Directivo son los representantes legales de la Cooperativa de Consumo Salud Pública. Actuarán en forma conjunta a los efectos de esa representación; la misma deberá ajustarse en todos los casos, a las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo. Podrán igualmente ejercerla la o las personas a las que se les haya otorgado poder o mandato suficiente por el Consejo Directivo.

Art. 37 (Representación legal para el movimiento de fondos)

Los cheques para el movimiento de Fondos, así como también los documentos por obligaciones de pagos, deberán ser firmados en forma conjunta por: el Presidente o Vicepresidente, Tesorero o Pro-Tesorero, y Gerente o persona a la que se le haya otorgado poder o mandato suficiente por el Consejo Directivo.

Art. 38 (Quórum, Inasistencias y Licencias)

El Consejo podrá sesionar solamente con una asistencia no inferior de cinco Consejeros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes.

En las sesiones que se consideren asuntos aprobados, se exigirá un quórum no inferior al que adoptó la resolución. En este caso las resoluciones se adoptarán por simple mayoría. Para el pedido de reconsideración no se exigirá el quórum establecido anteriormente.

El miembro del Consejo Directivo que faltare a tres reuniones consecutivas sin aviso o a seis en el año (con o sin aviso), cesará automáticamente en sus funciones debiendo procederse a la inmediata convocatoria del suplente respectivo. Los Consejeros podrán solicitar un máximo de seis meses de licencia por período electoral, convocándose en esos casos a los suplentes respectivos. Será facultad del Consejo Directivo, extender la licencia por seis meses más, en caso de enfermedad.

Art. 39 (Designación)

En la primera sesión que realice el nuevo Consejo Directivo, designará de entre sus miembros los titulares que ocuparán los siguientes cargos: Secretario General, Tesorero, Pro – Tesorero, Pro – Secretario y tres Vocales.

Art. 40 (Comisiones Auxiliares)

El Consejo Directivo podrá formar las Comisiones Auxiliares que entienda necesario para el mejor cumplimiento de sus cometidos. Estas comisiones podrán ser integradas con Consejeros y/o socios.

Art. 41 (Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa)

En la Cooperativa existirá, en forma permanente, una Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa, cuyos integrantes serán designados por el Consejo Directivo. La comisión podrá estar integrada por socios, personal y asesores profesionales y/o técnicos, que cuenten con la idoneidad para el desempeño de las funciones.

COMISIÓN FISCAL **Cometidos y Competencias**

Art. 42. (Definición)

La Comisión Fiscal es el órgano de fiscalización y contralor de la gestión de la Cooperativa, en su sentido más amplio, verificando que se cumpla con las normas legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

Art. 43. (Atribuciones)

Para el cumplimiento de sus cometidos la Comisión Fiscal tendrá las siguientes atribuciones, las que podrá ejercer a través de sus miembros, debiendo contar previamente con el voto de conforme de dos de ellos:

- a) convocar a la Asamblea, previa solicitud presentada al Consejo Directivo;
- b) solicitar la inclusión en el orden del día de las Asambleas convocadas por el Consejo Directivo, los puntos de su interés;
- c) asistir con voz y sin voto a las sesiones del Consejo Directivo;
- d) fiscalizar los registros de todas las actividades de la Cooperativa;
- e) hacer los relevamientos que entienda pertinente sobre bienes, derechos y obligaciones de la Cooperativa;
- f) presentar ante la Asamblea General, Consejo Directivo, el órgano estatal de contralor o auditorías externas, los informes que entienda pertinentes;
- g) atender denuncias de Socios, dando conocimiento de las mismas al Consejo Directivo, pudiendo realizar las investigaciones del caso y expidiéndose sobre las mismas y dando cuenta a quienes corresponda;
- h) solicitar apoyo de auditorías externas.

Art. 44. (Competencias)

Son competencias específicas de la Comisión Fiscal, las siguientes:

- a) elevar el informe anual a la Asamblea General Ordinaria con opinión sobre los estados contables y la gestión del ejercicio;
- b) poner en conocimiento y si fuera necesario, denunciar, ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, órganos de contralor estatal o la justicia competente, según corresponda, las situaciones que haya constatado o de las que haya tomado cabal conocimiento, en las que ya sea por omisión o por transgresión de las normas legales, reglamentarias, estatutarias o de las resoluciones internas, se hayan afectado o se puedan afectar los intereses de la cooperativa;
- c) asumir la conducción de la Cooperativa, ante la acefalia del Consejo Directivo, en caso de renuncia colectiva de la mayoría de los Consejeros y sus suplentes respectivos, debiendo convocar de inmediato a Elecciones Generales las que deberán realizarse dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de la fecha en que se hicieron cargo de las funciones directrices.

COMISIÓN ELECTORAL **Cometidos y Competencias**

Art. 45. (Definición)

La Comisión Electoral es el órgano que organiza, administra y fiscaliza los procesos y actos electorales de la Cooperativa.

Art. 46. (Exigencias y competencias)

La Comisión Electoral, en el cumplimiento de su cometido deberá:

- a) proceder con independencia;
- b) controlar el correcto cumplimiento de las normas electorales;
- c) garantizar el proceso electoral y la legitimidad y transparencia del acto electoral;
- d) proclamar los postulantes que hayan resultado electos;
- e) denunciar ante la Asamblea General, los Órganos estatales de contralor o la justicia competente según corresponda, las violaciones que constate en el proceso o acto electoral;

- f) elevar para conocimiento del **Consejo Directivo** el acta circunstanciada del proceso electoral, de las listas presentadas y del resultado del acto electoral, con la proclamación de los postulantes electos;

CAPÍTULO IV DE LAS ELECCIONES

Art. 47 (Sistema de elección)

La elección se hará por voto secreto y por el sistema de representación proporcional.

Art. 48. (Sistema Preferencial)

Junto con los titulares de cada categoría, se elegirá doble número de suplentes de acuerdo con el sistema preferencial.

Art. 49. (Elección de Presidente y Vicepresidente)

El presidente y el Vice-Presidente serán elegidos directamente por los asociados según el siguiente procedimiento:

- a) En cada elección parcial de cinco miembros, el primer titular de la lista más votada queda de hecho electo Presidente.
- b) En cada elección parcial de cuatro miembros, el primer titular de la lista más votada queda de hecho electo Vice-Presidente. En caso de acefalia del Presidente o Vice-Presidente el cargo lo ocupará quien lo siga en el orden preferencial de la lista respectiva

Art. 50. (Limitaciones)

Los asociados que ocupen la Presidencia o la Vice-Presidencia, no podrán ser reelectos para ninguno de esos dos cargos, indistintamente, hasta pasados cuatro años de haber cesado en cualquiera de ellos.-

Esta prohibición tiene carácter absoluto, no pudiendo eludirse su cumplimiento aunque por vía indirecta pudiera llegar a corresponder a un socio en esas condiciones, el desempeño de las funciones mencionadas.

En tal caso, asumirá las funciones respectivas el candidato que ocupe el lugar siguiente en la lista.-

Art. 51 (Elección de autoridades)

Las Elecciones se realizarán cada dos años, el segundo viernes del mes de noviembre. El Acto de Renovación de Autoridades se efectuará el primer lunes de diciembre, después de cada Elección.

En la elección parcial de cuatro miembros, se elegirá la Comisión Fiscal; y en la de cinco miembros, se elegirá la Comisión Electoral.

CAPÍTULO V Del Personal

Art. 52 (Designación)

El personal de la Institución será designado por el Consejo Directivo, previa prueba de concurso y competencia.

Art. 53 (Cooperadores Rentados)

Los funcionarios de la Institución serán considerados cooperadores rentados y estarán habilitados para operar en ella de acuerdo a la reglamentación que a tal fin se dicte. No obstante eso, no tendrán la calidad de socios, ni demás derechos de los mismos.

Art. 54. (Aspirante a cargo rentado)

En caso de que un afiliado aspire a ocupar un cargo rentado, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 (concurso y competencia), deberá presentar su renuncia como asociado, antes de ocupar el cargo respectivo.

Art. 55. (Dirigentes)

Los socios encargados de funciones dirigentes, para ampararse a lo dispuesto en el artículo anterior, deberán haber cesado en tales funciones con una anterioridad mínima de dos años a la fecha de su postulación para los cargos rentados.

Art. 56. (Prohibición)

Ningún funcionario podrá desempeñar en forma simultánea tareas rentadas en otra empresa u organismos públicos o privados, cuando el cumplimiento de ellas, por razones de horario u otros motivos, sea declarado por el Consejo Directivo incompatible o inconveniente para la Institución. En este caso, el Consejo Directivo emplazará en forma perentoria al funcionario para que opte por uno u otro cargo.

Art. 57. (Declaración de vinculación con instituciones)

Todos los funcionarios deberán declarar por escrito ante el Consejo Directivo su vinculación con otras firmas u organismos públicos o privados, tengan éstos o no, relaciones de cualquier índole con la Institución.

La omisión en el cumplimiento de esta disposición dará lugar a severas sanciones, las que serán graduadas por el Consejo Directivo según la importancia del caso.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO Y DE LA GESTIÓN

Art. 58. (Composición del patrimonio)

El patrimonio de la Cooperativa está conformado por todas las partidas que por definición legal tienen naturaleza patrimonial.

Capital Social

Art. 59. (Capital Social)

El Capital Social de la Cooperativa será variable e ilimitado y está conformado por los aportes sociales que hayan suscrito e integrado los Socios.

El Capital Social estará expresado en partes sociales cuyo valor unitario se establece en un peso uruguayo. En caso de modificación de la unidad monetaria se deberá realizar la conversión correspondiente a la nueva moneda.

Art. 60. (Capital Integrado)

El Capital Integrado es la suma de los aportes, fijos o variables, ordinarios o extraordinarios, que los socios hayan realizado con ese destino. Las partes sociales serán representadas por certificados, constancias de aportes u otro documento nominativo.

Art. 61. (Capital Suscrito)

El Capital Suscrito es la suma de los aportes que cada socio se haya comprometido a integrar en partes sociales y estén pendiente de integración. Como mínimo cada socio suscribirá, al momento de su ingreso, partes sociales por el equivalente a \$ 100.000 (pesos uruguayos cien mil). Todos los socios, sin importar la fecha de ingreso a la cooperativa, deberán cumplir con dicha exigencia. Por resolución de Asamblea General se podrá modificar el monto mínimo de aportes a suscribir por cada socio.

Art. 62. (Ampliación de la suscripción)

Cuando el Socio haya integrado partes sociales por el equivalente a su capital suscrito, deberá ampliar éste último por el monto que determine oportunamente la Asamblea General.

Art. 63. (Responsabilidad de los Socios)

La responsabilidad económica que asume cada Socio frente a la Cooperativa y terceros, está limitada al total de su Capital Suscrito.

Art. 64. (Formas de integración)

La integración de las partes sociales podrá efectuarse mediante el pago en dinero de:

- a) aportes obligatorios a través de cuotas mensuales regulares;
- b) aportes extraordinarios, que podrán ser fijos o variables;
- c) aportes voluntarios.

Art. 65. (Actualización de los aportes y cuota social)

El valor de la cuota mensual de aportes obligatorios ordinarios y extraordinarios de capital se establecerán por decisión de la Asamblea General. En todos los casos, para adoptar tal decisión, la Asamblea deberá contar con informe fundado del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo queda facultado para fijar, en cualquier momento, los importes de las cuotas de integración de todos los fondos y de toda otra partida que componga la cuota social, pudiendo disponer incluso partidas con destino a la cuenta patrimonio.

A los efectos de su mejor utilización, se faculta al Consejo Directivo para realizar transferencia entre los fondos, de parte de su caudal acumulado, sin perjuicio de cumplir con los cometidos asignados a cada uno.-

El Consejo Directivo deberá informar en la Asamblea General Ordinaria más próxima, de la utilización que ha realizado de las facultades conferidas en este artículo.

Art. 66. (Recomposición del capital reintegrado)

El Socio que haya egresado de la Cooperativa habiéndosele restituido sus partes sociales integradas, si desea reingresar, además de abonar el aporte obligatorio ordinario del capital, deberá realizar aportes complementarios para recomponer el capital, que le hubiere sido restituido. El Consejo Directivo reglamentará los criterios y plazos a aplicar en estos casos.

Art. 67. (Valor nominal del Capital Social)

A los aportes de Capital Integrado y de Capital Suscrito, no se les aplicará procedimiento alguno de revaluación monetaria, manteniendo su valor nominal.

Art. 68. (Pago de intereses sobre las partes sociales)

La Asamblea General Ordinaria, podrá en ocasión de considerar el proyecto de distribución de excedentes de gestión, aprobar el pago de intereses a las partes sociales dentro de los límites y en las condiciones que se establezcan por ley o por su reglamentación. La base de cálculo para el pago de intereses será el capital promedio que registre cada socio durante el ejercicio que genere el excedente que se distribuye.

Art. 69. (Reintegro del capital integrado)

En caso de que un Socio deje de pertenecer a la Cooperativa, tendrá derecho a la restitución de su Capital Integrado y del Fondo de Financiación de Créditos a la fecha en que quede formalizado el acto de egreso, sin perjuicio de acrecentarlo o reducirlo, en la cuota parte de los resultados de gestión que le correspondan proporcionalmente, al cierre del ejercicio en que se produjo el egreso.

Art. 70. (Límite anual al reembolso de capital integrado)

El monto a abonar en efectivo en cada ejercicio por concepto de reintegros de partes sociales a quienes hayan egresado de la Cooperativa o a sus sucesores estará limitado al 2% del total del Capital Social que registre la Cooperativa al cierre del ejercicio inmediato anterior. Si el importe resultante de aplicar ese porcentaje, no fuere suficiente para atender todos los reembolsos del capital integrado de los Socios o sus sucesores, el remanente no cancelado será reembolsado

por orden de antigüedad, de acuerdo al mismo procedimiento en el ejercicio siguiente o en los subsiguientes.

Por resolución de Asamblea se podrá establecer un régimen complementario al pago en efectivo, basado en el pago en especies.

De coexistir ambos criterios, la suma anual de reintegros no podrá superar el 4% del total del capital integrado.

En caso de resultados deficitarios superiores al 10% del Capital Integrado, la Asamblea, podrá resolver suspender hasta en dos años, el pago de reintegros de capital.

Para proceder al reintegro de capital, se deberá esperar la aprobación por parte de la Asamblea de los Estados Contables correspondientes al ejercicio en el que se formalizó la desvinculación del socio.

Art. 71. (Capital mínimo)

Se establece el capital mínimo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 58 de la ley 18.407, de 24 de octubre de 2008, en el equivalente al **20%** del activo corriente del estado de situación correspondiente al último ejercicio cerrado (30/06/2012). Siendo el mismo \$ 15.273.887 (pesos uruguayos quince millones doscientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y siete)

Fondos Patrimoniales Especiales

Art. 72. (Aportes adicionales al Patrimonio)

La Asamblea General, a propuesta fundada del Consejo Directivo, podrá establecer aportes adicionales con destino al fortalecimiento patrimonial o la absorción de déficits. Estos aportes podrán realizarse en forma regular o extraordinaria, sobre la base de un importe fijo, de un porcentaje de la operatoria que realicen los asociados, o del capital suscrito.

Art. 73. (Irrepartibilidad de los Fondos patrimoniales especiales)

Los fondos patrimoniales especiales, en ningún caso son reintegrables a los Socios. A estos fondos no se les aplicarán procedimientos de revaluación monetaria.

Reservas

Art. 74. (Constitución)

Las reservas se constituirán por resolución de la Asamblea General Ordinaria en oportunidad de considerar y aprobar el Proyecto de Distribución del Resultado Neto de Gestión.

Art. 75. (Aplicación de las Reservas a absorber pérdidas)

La utilización de las reservas para absorber pérdidas debe estar precedida de una resolución específica de la Asamblea General Ordinaria en oportunidad de considerar el Proyecto de Absorción de Pérdidas o de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto para recomponer la situación patrimonial al nivel legal exigido o al nivel técnico recomendable.

Reexpresiones Contables de Partidas Patrimoniales

Art. 76. (Destino de los ajustes monetarios)

Las reexpresiones monetarias de las partidas patrimoniales que se generen por aplicación de procedimientos de revaluación o actualización de los valores contables, cuando correspondiere, serán contabilizados en el rubro Reexpresiones de Partidas Patrimoniales. En caso que por disposición legal o reglamentaria se disponga otro tratamiento diferente respecto de estos procedimientos, esta disposición estatutaria dejará de tener aplicación mientras esté vigente la referida norma.

Instrumentos de Capitalización

Art. 77. (Modalidades de Instrumentos)

La Cooperativa podrá recurrir a la emisión de aquellos instrumentos de capitalización admitidos por la ley, por hasta un monto equivalente al 50% del capital integrado, al momento de su emisión, siempre que por ley o reglamentación no se establezca un límite menor.

Dicha emisión deberá contar con las formalidades exigidas por la ley o la reglamentación.

De los Resultados Netos de Gestión

Art. 78. (Resultados Netos de Gestión)

Los resultados netos de gestión serán sometidos a consideración de la Asamblea Ordinaria a través del Proyecto de Distribución en caso de excedentes o del Proyecto de Absorción en caso de pérdidas.

Art. 79. (Procedimiento de distribución de excedentes)

En caso de resultados netos excedentarios el destino a dar a los mismos, deberá respetar el procedimiento establecido en el Art. 70 de la ley 18.407.

Art. 80. (Distribución del remanente)

La distribución del remanente entre los Socios, luego de cumplir con las deducciones indicadas legalmente, tendrá los siguientes destinos que podrán ser alternativos o acumulativos:

- a) Abonar intereses a las partes sociales integradas, en caso que correspondiere por resolución de la Asamblea General. La tasa de interés a aplicar no podrá superar la tasa promedio para colocaciones en el sistema financiero a un año de plazo, vigente al cierre del ejercicio, según publicación del Banco Central del Uruguay. El importe máximo destinado al pago de intereses a las partes sociales integradas no podrá superar el 50% del total del remanente.
- b) A retornos sobre el consumo neto que cada Socio haya realizado durante el ejercicio al cual corresponde el excedente que se está distribuyendo. Este destino no podrá ser inferior al 50% del total del remanente, pudiendo incluso alcanzar al 100% del mismo.

Art. 81. (Capitalización de los retornos)

La Asamblea, según informe fundado del Consejo Directivo, podrá aprobar por mayoría simple de presentes, que los excedentes distribuidos ya sea como intereses sobre las partes sociales, o como retornos sobre consumos, que sean destinados a los Socios, puedan ser capitalizados como aportes extraordinarios.

Art. 82. (Absorción del déficit)

En caso de resultados netos deficitarios, el proyecto de absorción de dichas pérdidas se registrará según las siguientes alternativas:

- a) Si el déficit neto acumulado no supera el 10% de Capital Social más Fondos Patrimoniales Especiales y más Reservas, la Asamblea podrá resolver que dicha pérdida sea absorbida por resultados de ejercicios siguientes,
- b) Si el déficit neto acumulado supera el límite establecido en el literal anterior, la Asamblea deberá adoptar alguna de estas alternativas o una combinación de las mismas:
 - 1. que los Socios realicen aportes específicos con destino a la absorción de déficits
 - 2. recurrir a la reducción de patrimonio, aplicando a tales efectos las partidas patrimoniales en el orden y la forma que indiquen las disposiciones legales, reglamentarias o las resoluciones del órgano de contralor estatal.

Constitución de fondos con destinos específicos

Art. 83. (Fondos no patrimoniales y Obligaciones)

Por resolución de Asamblea se podrán constituir fondos para financiar la prestación de beneficios, servicios sociales o para compensar costos y gastos de la gestión operativa, administrativa o financiera. Estos fondos que se podrán constituir tanto con aportes periódicos, ordinarios o extraordinarios de los Socios como con recursos provenientes de los excedentes de gestión, no tienen naturaleza patrimonial ni son reembolsables

Asimismo por resolución de Asamblea por mayoría simple de presentes, se podrán emitir obligaciones en los términos y límites que establezca la ley o su reglamentación.

Art. 84. (Secciones)

La Cooperativa contará con una sección de Ahorro y Crédito. Asimismo por resolución de Asamblea se podrán conformar otras Secciones, según el concepto y los términos estipulados en el art. 91 y siguientes de la Ley 18.407.

La regulación y funcionamiento de las Secciones se someterán a lo que dispongan las normas legales y reglamentarias al respecto.

De los Aspectos Contables

Art. 85. (Ejercicio Económico)

El Ejercicio Económico se desarrollará entre el primero de julio de cada año y el treinta de junio del año siguiente. En caso que por disposición legal o reglamentaria se dispongan otras fechas, esta disposición estatutaria dejará de tener aplicación, mientras esté vigente la referida norma.

Del Sistema de Gestión

Art. 86 (Sistema de Gestión)

El sistema de gestión de la Cooperativa estará basado en los principios de calidad y mejora continua. Serán de aplicación los requisitos dispuestos por la norma ISO 9001. La Cooperativa deberá realizar todos los esfuerzos a los efectos de certificar su Sistema de Gestión de la Calidad por el organismo certificador competente.

CAPITULO VII REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 87. (Procedimiento)

Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por iniciativa del Consejo Directivo o de una décima parte de los asociados.

La reforma que se proponga será sometida al procedimiento de aprobación por Asamblea que la ley o la reglamentación establezca al respecto.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 88. (Causales de disolución)

Cuando se configure alguna de las causales establecidas en el art. 93 de la ley 18.407, el Consejo Directivo o en su defecto, la Comisión Fiscal o el Órgano estatal de contralor de la Cooperativa, deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria para considerar en forma exclusiva la disolución de la Sociedad.

Art. 89. (Exigencias de publicidad y convocatoria a la Asamblea)

La Asamblea a la que refiere el artículo anterior, deberá ser convocada mediante comunicación a los socios y amplia difusión, con una antelación no menor a 30 días y deberá ponerse al alcance de los mismos el informe correspondiente que será puesto a consideración de la Asamblea. A los efectos de la referida comunicación y difusión podrán utilizarse medios electrónicos.

Art. 90. (Mayoría exigida para la disolución)

La decisión de disolución que deberá ser aprobada por los 2/3 de los Socios presentes, deberá estar precedida de la consideración de un informe, presentado por quien convocó la Asamblea, explicativo de los motivos que condujeron a configurar la causal de disolución así como de las medidas adoptadas para evitar dicha situación.

Art. 91. (Liquidación)

Aprobada la disolución, la misma Asamblea General dispondrá la liquidación de la cooperativa y constituirá la Comisión Liquidadora. La misma se integrará por las personas o entidades designadas por la Asamblea.

Art. 92. (Destinos)

Una vez liquidados los bienes y derechos y cubiertas totalmente las obligaciones de la cooperativa, el remanente se aplicará, en el siguiente orden a:

- 1) rescatar las participaciones con interés y subordinadas;
- 2) reintegrar proporcionalmente a los Socios, el capital integrado que efectivamente le corresponda, y
- 3) Transferir el excedente, si lo hubiere, al Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOB)

CAPITULO IX ASOCIACIÓN E INTEGRACIÓN

Art. 93. (Asociación Gremial)

Para la defensa de sus intereses, la Cooperativa podrá integrarse a Federaciones y Confederaciones de cooperativas así como a entidades gremiales y sociales vinculadas a su objeto.

Art. 94. (Figuras asociativas cooperativas)

En el marco del principio de cooperación entre cooperativas, la Cooperativa podrá asociarse, fusionarse, absorberlas o ser absorbida, formar Cooperativas de segundo o ulterior grado ya sea para desarrollar su actividad habitual, en forma total o parcial o para emprender nuevas actividades. Podrá asimismo, formar parte de Corporaciones Cooperativas.

Compete a la Asamblea General la autorización, por mayoría simple de socios presentes, para formar cooperativas de segundo o ulterior grado, y Corporaciones Cooperativas.

Art. 95. (Asociación con otras personas jurídicas o físicas)

La Cooperativa, con la finalidad de cumplir con su objeto, podrá también asociarse con entidades de otra naturaleza jurídica, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, así como participar en el capital de otras empresas siempre que las actividades de las mismas no coliden con el objeto de la Cooperativa.

Con esa misma finalidad también se podrá adoptar la forma jurídica de Cooperativa Mixta según lo dispuesto en el art. 90 de la ley 18.407.

Art. 96. (Participación en otras empresas)

La Cooperativa podrá participar en el capital de otras empresas cualquiera sea su naturaleza jurídica con la limitación que el total de las inversiones por este concepto, no

supere el 20% del total del patrimonio neto y su objeto sea compatible con el de la Cooperativa.

Art. 97. (Información a la Asamblea)

Si la Cooperativa tiene participación societaria en otras empresas o integra organizaciones gremiales o sociales, el Consejo Directivo deberá brindar un informe en cada Asamblea General Ordinaria, sobre el estado de situación, los resultados o beneficios obtenidos y las perspectivas que presenta cada una de las empresas o instituciones a las que está vinculada, bajo cualquiera de las figuras mencionadas en este capítulo.

**CAPITULO X
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

Art. 98. (Vigencia)

Este Estatuto tendrá vigencia desde el primer día del mes siguiente al de su inscripción y aprobación por el Registro Público y General de Comercio, Sección Cooperativas.

Art. 99. (Integración de los órganos sociales en ejercicio)

A la entrada en vigencia de presente reforma estatutaria, el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y la Comisión Electoral continuarán manteniendo la misma integración y plazo de duración de su mandato que está prevista conforme al estatuto anterior.

Art. 100. Se faculta a Presidente y Secretario General de la institución, para que actuando conjuntamente, otorguen las declaratorias que fueren necesarias a los efectos de subsanar cualquier expresión de voluntad de la Asamblea Extraordinaria que no se adecue al marco legal vigente, quedando facultados para actuar en nuestra representación para efectuar los cambios que fueren necesarios a tales efectos.